

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00405 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real**, en favor de **Jorge Enrique Calderón Ortiz** contra **Noe Buitrago Buitrago**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 2019-0498

1. Por el valor de \$ 150'000.000 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 2 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRETESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20157350 que es de propiedad de la demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería para actuar al abogado Sergio Perdomo Perdomo, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690781cd6570c8e83b2f94f3083ff85142801de6be13ae2b3c7dee35c8692f30**

Documento generado en 30/11/2022 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>